

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ROBERTO PRECIADO MALDONADO

Email: rpreciadom@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-0022454

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	25 de septiembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0895- CONSULTA
Código referencia:	O-1- 300-400
Tema:	Reconocimiento de Activo -Pasivos

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Asunto: SOLICITUD CONCEPTO TECNICO SOBRE RECONOCIMIENTO HALLAZGO DE ACTIVOS FIJOS.

Soy asesor de una sociedad que se encuentra en proceso de extinción de dominio, de la cual se desconoce antecedentes de estados financieros, por lo que nos vimos en la necesidad de realizar la reconstrucción de la contabilidad de la sociedad; durante dicha labor realizamos el hallazgo de diferentes inmuebles a nombre y de propiedad de la compañía, desconociendo cual fue el origen de los recursos con los que se adquirieron y no se han advertido pasivos en tal sentido.

Igualmente, se ha advertido la existencia de obligaciones a cargo de la sociedad debidamente soportadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a ustedes su concepto sobre las siguientes inquietudes:

Frente a los activos:

¿Cuál sería el debido registro contable para el reconocimiento del activo?

¿La contrapartida debe registrarse como incremento del patrimonio o como ingreso?

¿Cuál sería el efecto tributario de dicho reconocimiento?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Frente a los pasivos:

¿Cuál sería el debido registro contable para el reconocimiento del pasivo?

¿La contrapartida debe registrarse como disminución del patrimonio o como un gasto?

¿Cuál sería el efecto tributario de dicho reconocimiento?

RESUMEN

Sólo los elementos que cumplen la definición de activo, pasivo o patrimonio se reconocen en la unidad de cuenta respectiva y en el estado de situación financiera.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con las preguntas del peticionario en primer término este consejo aclara que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009.

Ahora bien, el reconocimiento de un activo o un pasivo es el proceso de captar, para su inclusión en el estado de situación financiera una partida que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros— activo, pasivo, patrimonio- por lo cual en relación con el reconocimiento de los activos y pasivos debemos tener claro sus definiciones. En relación con el activo es “*Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Y que un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.*”¹ si los activos cumplen con

¹ IFRS, Marco Conceptual para la Información Financiera, marzo de 2018, numeral 4. Anexo 1 DUR 2420

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

la definición estos se deben reconocer mediante un Débito a la unidad de cuenta respectiva. Además, recordemos que “la ausencia de un desembolso relacionado no excluye que una partida cumpla la definición de activo”

En relación con las contrapartidas lo que hay que señalar es que estos reconocimientos corresponden a evidenciar errores contables de periodos anteriores, recordemos:

“41 Los errores pueden surgir al reconocer, medir, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIIF si contienen errores, tanto materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad. Los errores potenciales del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que los estados financieros sean autorizados para la emisión. Sin embargo, los errores materiales en ocasiones no se descubren hasta un periodo posterior, de forma que tales errores de periodos anteriores se corregirán en la información comparativa presentada en los estados financieros de los periodos siguientes (véanse los párrafos 42 a 47).

42. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 43, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.”²

Por lo anterior se sugiere identificar la transacción que dio origen al activo y realizar el procedimiento establecido para la corrección de errores.

En relación con las obligaciones-pasivos – la definición nos dice que: “un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados. Para que exista un pasivo, deben satisfacerse los tres criterios siguientes: (a) la entidad tiene una obligación; (b) la obligación es transferir un recurso económico; y (c) la obligación es una obligación presente que existe como resultado de sucesos pasados” su reconocimiento será un crédito de la unidad de cuenta respectiva. En relación con la contrapartida consideramos que no se aporta la información suficiente, ya que si existe la obligación debe existir el beneficiario de la misma y con éste se podría obtener información sobre las transacciones que dieron origen a las obligaciones, lo que aclararía la contrapartida correspondiente. Si por alguna razón suficiente no se pudiera conocer la contrapartida sería una cuenta del patrimonio.

También recordamos que “Los ingresos y gastos son los elementos de los estados financieros que se relacionan con el rendimiento financiero de una entidad”³ por lo que no sería adecuado establecerlos como contrapartida de los activos y pasivos.

En conclusión; sólo los elementos que cumplen la definición de activo, pasivo o patrimonio se reconocen en la unidad de cuenta respectiva y en el estado de situación financiera.

² IFRS, NIC 8 Políticas contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, numeral 41 y 41; Anexo 1 DUR 2420

³ IFRS, Marco Conceptual para la Información Financiera, marzo de 2018, numeral 4. Anexo 1 DUR 2420



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022454

CTCP

Bogotá D.C, 17 de noviembre de 2020

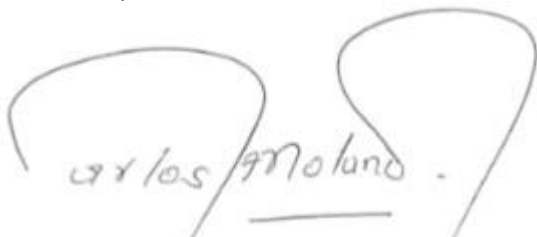
ROBERTO PRECIADO MALDONADO
rpreciadom@gmail.com; clopeza@minicit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0895- Reconocimiento de Activo -Pasivos

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0895- Reconocimiento de Activo y Pasivos. jmp-lvg-docx.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20